



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al Despacho del Juez la presente demanda recibida el 01 de febrero de 2023, radicada bajo el consecutivo No. 7689040890012023-00018-00, demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por la Sra. MARITZA OSORIO LARGO, mediante apoderado judicial contra el Sr. FRANCISCO JAVIER GUZMAN GRAJALES, a fin de que se sirva proveer lo pertinente sobre su trámite. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle, 06 de febrero de 2023.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 013

El auto anterior se notifica hoy
07 DE FEBRERO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Demanda : Divorcio Contencioso Matrimonio Civil
Demandante : MARITZA OSORIO LARGO, mediante apoderado judicial
Demandado : FRANCISCO JAVIER GUZMÁN GRAJALES
Radicación : 768904089001-2023-00018-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, seis de febrero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 002

Sobre la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta por Sra. MARITZA OSORIO LARGO, mediante apoderado judicial contra el Sr. FRANCISCO JAVIER GUZMAN GRAJALES, por la naturaleza del asunto, este Juzgado carece de competencia, pues esta radica, en primera instancia en los **JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA (REPARTO)**, conforme se desprende del numeral 1 del artículo 22 del CGP. Además, de conformidad con el inciso segundo del art. 29 ibídem, las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la **materia** y por el valor, y éste Juzgado únicamente es competente de aquellos asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, en los términos del numeral 6º del art. 17 ibidem.

Sumado a lo anterior, al tenor del numeral **15 del artículo 21 CGP**, el divorcio de mutuo acuerdo corresponde a los Jueces de Familia en única instancia, siendo esta la única hipótesis de competencia del Juzgado Municipal, lo cual como es evidente, no corresponde a este caso de divorcio contencioso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO– VALLE DEL CAUCA;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda con fundamento en el artículo 90 del CGP y disponer su remisión de manera INMEDIATA al JUZGADO PRIMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA (REPARTO), a fin de que se avoque su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. Comuníquese a la parte demandante de esta decisión.

TERCERO. CANCELESE su radicación, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918352b2b0a5aba2b8872afbeeb3f6aaf5378c591591fd07194e59572eaf11bc**

Documento generado en 06/02/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>